

Ciudad de México, a 11 de noviembre del año 2021.

MAME/AL/54/21

**ASUNTO: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

MAESTRO ALFONSO VEGA GONZÁLEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
PRESENTE.

El que suscribe, **Miguel Ángel Macedo Escartín**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en el artículo 5, fracción I; 82 y 83 segundo párrafo, fracciones I y II y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, muy atentamente, me permito solicitar la inclusión en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria de este Órgano legislativo, a celebrarse el siguiente jueves 18 de noviembre del **año 2021, la siguiente:**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, EN MATERIA DE CULTURA, RECREACIÓN Y EDUCACIÓN.**

Con ese propósito, acompaño para los fines procedentes, archivo electrónico de la iniciativa con proyecto de decreto a la que me he referido, sugiriendo que sea turnada a las comisiones unidad de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias y Alcaldías y Límites Territoriales

Anticipadamente agradezco a usted su atención y hago propicio el momento para hacerle llegar un saludo cordial.

ATENTAMENTE

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.
PRESENTE.

El que suscribe, **Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por: el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

La educación y cultura cívica es la base para que todas las personas podamos transitar a sociedades desarrolladas y este es trabajo tanto del gobierno como de la ciudadanía, ya que hacer conciencia sobre la grave falta de valores en la que estamos viviendo, con acciones pequeñas en nuestro día a día podríamos resolver este problema y crear un efecto dominó.

Uno de los pilares de todo sistema democrático es la cultura cívica, instrumento básico para entender la realidad social, crear percepciones políticas y motivar la participación ciudadana. La falta de cultura cívica es un problema que afecta a todas las personas, el cual debería ser resuelto trabajando de manera conjunta desde el ámbito en que nos resulte posible.

La cultura cívica es producto de motivaciones orientadas a construir valores, las cuales transitan a prácticas democráticas dentro del desarrollo de la sociedad. El ejercicio de la democracia depende de los roles que desempeñan las personas habitantes y ciudadanas en la sociedad. Cabe mencionar que cuando se llevan a cabo dichas prácticas, mejora la participación ciudadana, y se realizan movilizaciones con el fin de mejorar las condiciones de vida, en busca del bienestar.

Por su parte, la participación ciudadana es un mecanismo social que funciona para el desarrollo local, además de promover una democracia participativa a través de la integración de la comunidad en los diversos quehaceres de su entorno.¹ La democracia siempre se ha asociado con participación ciudadana.

Ahora bien, en este mismo orden de ideas debemos hablar de la importancia que tiene la recreación para el desarrollo del ser humano y por ende, para el desarrollo comunitario y social.

La recreación satisface necesidades humanas básicas de jugar, relacionarse, hacer deporte, disfrutar actividades al aire libre, tener aficiones, participar de actividades artísticas, contribuyendo al desarrollo humano integral. Gran parte de las actividades recreativas se desarrollan en el hogar en el que la mujer, la madre, tiene un rol prioritario, y muchas más se realizan en el entorno inmediato es decir el hogar o lugar de residencia. En algunos casos las comunidades, dependiendo de su extensión y población tienen establecimientos educacionales, lugares de trabajo, plazas y áreas verdes e incluso áreas comerciales.

Dentro de las actividades recreativas y educativas se tiene una de gran importancia tanto como para la niñez como para el adulto mayor, la actividad física, esta actividad definida por la organización mundial de la salud como “cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos que exija gasto de

¹ <https://www.iecm.mx/participacionciudadana/>

energía”², así como la actividad cultural, definida como aquella que organiza una determinada sociedad o grupo cultural con el objetivo de crear, difundir o fomentar la cultura de un grupo o sector social.³

Las actividades físicas y/o culturales como medio o manifestación de la recreación en la sociedad, proporciona la vía para estimular el crecimiento y la transformación personal positiva,⁴ que estimule la construcción de una sociedad participativa, la cual requiere, como uno de las tareas centrales la revisión de los viejos paradigmas y concepciones sobre la infancia, siendo así las niñas y los niños el principal objetivo para inculcar dichos valores que aporten de manera considerable al futuro y al desarrollo de las sociedades a partir de estos medios. Es de suma importancia promover la participación ciudadana en el marco de una red social con carácter territorial, que fortalezca la organización de niños, niñas, personas adolescentes y jóvenes; y genere condiciones de movilización y actuación social.

Ahora bien, es de suma importancia mantener presente en la agenda de los gobiernos que la cultura, el arte, la cultura física y el deporte son elementos fundamentales son componentes indispensables que le dan fortaleza al tejido social, ya que a través del primero se promueve la sana convivencia, se adquieren valores socialmente deseables y se contribuye a la transformación social favorable. Igualmente, la cultura refuerza los lazos entre las personas, contribuye a la conformación del capital social, estimula la creatividad como elemento fundamental para el desarrollo humano, así como también promueve la confianza y la creación de vínculos de inclusión y participación; además, la cultura genera identidad y pertenencia.

Por lo anterior expuesto la presente Iniciativa pretende coadyuvar a la mejora en las relaciones sociales, fomentando la recreación y la participación ciudadana,

² <https://www.who.int/dietphysicalactivity/pa/es/>

³ <https://www.ejemplos.co/20-ejemplos-de-actividades-culturales/#ixzz6rNfzWh37>

⁴ <https://www.efdeportes.com/efd160/la-recreacion-desarrollo-humano-para-comunidades.htm>

aportando a la regeneración del tejido social por medio de la cultura, el arte, la cultura física, el deporte y las relaciones entre personas, ya que una sociedad en la que impera un tejido social fuerte se caracteriza por la seguridad, la paz y la armonía que se vive en ella; por el contrario, su debilitamiento da pauta a la formación de nuevos problemas sociales que obstaculizan el desarrollo individual y colectivo.

En este sentido, al ser las alcaldías el orden de gobierno más cercano a la ciudadanía, es de suma importancia reforzar el trabajo para lograr dotar de herramientas a las personas que les permitan desarrollarse en sociedades seguras, equitativas y donde se oferten oportunidades que permitan ejercer acción en favor del desarrollo pleno de las personas, pudiendo ser estas entendidas como la relación gobierno-sociedad en torno a la satisfacción de las necesidades primordiales.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina:

Art. 3°
(...)

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

(...)

Y en su art. 4°:

“Art. 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

(...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

(...)

- Que la Ley General de Cultura Física y Deporte dispone:

“Artículo 3. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:

I. La cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todos;

II. La cultura física y la práctica del deporte constituyen un elemento esencial de la educación;

III. El derecho a la cultura física y al deporte constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todos, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización;

IV. Los programas en materia de cultura física y deporte deben responder a las necesidades individuales y sociales, existiendo una responsabilidad pública en el fomento cualitativo y cuantitativo de la cultura física y el deporte;

V. La enseñanza, capacitación, gestión, administración y desarrollo de la cultura física y el deporte deben confiarse a un personal calificado;

VI. Para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todos;

VII. La investigación, información y documentación son elementos indispensables para el desarrollo de la cultura física y el deporte;

VIII. Las instituciones deportivas públicas y privadas del país deben colaborar y cooperar en forma estrecha y responsable en la promoción, fomento y estímulo del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte;

IX. La distinción entre las diversas manifestaciones o modalidades del deporte resulta necesaria para el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de los sistemas deportivos del país;

X. El desarrollo y la práctica del deporte debe realizarse observando sus bases éticas;

XI. En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte;

XII. La existencia de una adecuada cooperación a nivel internacional es necesaria para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y deporte, y

XIII. Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones.”

- Que la Constitución Política de la Ciudad de México garantiza en su artículo 8:

“D. Derechos culturales

1. Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a:

a) Elegir y que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;

b) Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad;

c) Una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;

d) Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas;

e) Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en la materia;

f) Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta Constitución;

g) Ejercer en libertad su derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas;

h) Constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades;

i) Ejercer la libertad creativa, cultural, artística, de opinión e información; y

j) Participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las políticas culturales.

2. Toda persona tiene derecho al acceso a los bienes y servicios que presta el Gobierno de la Ciudad de México en materia de arte y cultura.

3. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias protegerán los derechos culturales.

Asimismo, favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de la cultura y las artes. Los derechos culturales podrán ampliarse conforme a la ley en la materia que además establecerá los mecanismos y modalidades para su exigibilidad.

4. Toda persona y colectividad podrá, en el marco de la gobernanza democrática, tomar iniciativas para velar por el respeto de los derechos culturales y desarrollar modos de concertación y participación.

5. El patrimonio cultural, material e inmaterial, de las comunidades, grupos y personas de la Ciudad de México es de interés y utilidad pública, por lo que el Gobierno de la Ciudad garantizará su protección, conservación, investigación y difusión.

6. El Gobierno de la Ciudad otorgará estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión del arte y cultura.

7. Los grupos y comunidades culturales gozarán del derecho de ser reconocidos en la sociedad.”

Y en su artículo 53, relativo a las alcaldías refiere que estas tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en materia de educación, cultura y deporte. Asimismo, relativo al Desarrollo Económico y Social, en su Fracción XXXIV, faculta a las alcaldías a ejecutar en su demarcación territorial programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana (...)

- Que la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México argumenta la obligatoriedad de las alcaldías de deberán organizar conjuntamente con los órganos de representación ciudadana, organizaciones de la sociedad civil y/o instituciones educativas, por lo menos en forma trimestral, en su artículo 19, Fracciones I y II.
- Que la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México tiene atribuciones en educación, cultura y deporte, contenidas en su artículo 29, Fracción IX.

Derivado de lo anterior, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente:
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en los siguientes términos:

Único. Se agrega la fracción III y IV al Artículo 36 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Para tener una visión más clara de la propuesta, se presenta a continuación el cuadro comparativo de las modificaciones.

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 36. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Cultura, Recreación y Educación son las siguientes:</p> <p>I. Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de la demarcación; y</p> <p>II. Desarrollar, de manera permanente, programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica, la democracia participativa, y los derechos humanos en la demarcación territorial;</p>	<p>Artículo 36. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Cultura, Recreación y Educación son las siguientes:</p> <p>I. Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de la demarcación; y</p> <p>II. Desarrollar, de manera permanente, programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica, la democracia participativa, y los derechos humanos en la demarcación territorial;</p> <p>III. Organizar con participación de instituciones educativas de nivel básico, por lo menos en forma trimestral Jornadas de limpieza, mantenimiento y conservación de espacios públicos, en las que se incentive la participación ciudadana.</p> <p>IV. Organizar con participación de instituciones educativas de nivel básico, por lo menos en forma</p>

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	trimestral talleres, exposiciones, muestras culturales, artísticas y/o deportivas en espacios públicos.

DECRETO

Artículo 36. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Cultura, Recreación y Educación son las siguientes:

I. Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de la demarcación; y

II. Desarrollar, de manera permanente, programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica, la democracia participativa, y los derechos humanos en la demarcación territorial;

III. Organizar con participación de instituciones educativas de nivel básico, por lo menos en forma trimestral Jornadas de limpieza, mantenimiento y conservación de espacios públicos, en las que se incentive la participación ciudadana.

IV. Organizar con participación de instituciones educativas de nivel básico, por lo menos en forma trimestral talleres, exposiciones, muestras culturales, artísticas y/o deportivas en espacios públicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

Segundo. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

Dado ante el Recinto Legislativo de Donceles, noviembre del 2021.

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN